

DECRETO 3105 DE 1990

(diciembre 28)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN ACUERDO DEL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Apruébase el Acuerdo número 8 de 1990 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

ACUERDO NÚMERO 8 DE 1990

(noviembre 29)

Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

- a) Que con base en el Decreto número 207 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.
- b) Que es necesario revisar las apropiaciones aforadas en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia del año 1990, a fin de actualizarlo con el objeto de permitirle atender adecuadamente la coyuntura actual y conservar un racional equilibrio entre los ingresos y los egresos;
- c) Que el proyecto de actualización fue estudiado y aprobado los días 2 y 8 de los corrientes, por la Comisión Especial designada para tal fin por el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 1º de noviembre de 1990.
- d) Que según la cláusula decimoquinta del contrato de diciembre 22 de 1988, el Comité Nacional de Cafeteros es la única Corporación con facultad para asignar los recursos del Fondo Nacional del Café.
- e) Que el Comité Nacional, con el voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público acogió la totalidad del informe presentado por la citada

Comisión de Presupuesto:

ACUERDA:

Artículo 1. Apruébase la actualización del presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos noventa, de acuerdo con la siguiente composición:

Ingresos

Ingresos por venta de café

\$ 443.342.600.000

Impuestos y Contribuciones para el Fondo Nacional del Café

22.831.400.000

Recursos destinación especial

14.837.900.000

Ingresos financieros

65.861.300.000

Otros Ingresos Corrientes

842.000.000

Total ingresos corrientes

\$ 547.715.200.000

Egresos corrientes

Compras de Café

\$ 321.256.000.000

Gastos Operación y Comercialización Café en el Interior y en el Exterior

90.928.400.000

Impuesto Ad valorem a pagar

\$ 21.591.000.000

Gastos Financieros

11.446.400.000

Total Egresos Corrientes

\$ 445.221.800.000

Transferencias a Federación-Comités

14.837.900.000

Resultado neto operación corriente

87.655.500.000

Otros: ingreso y egreso.

Otros Ingresos

\$2.215.700.000

Otros Egresos

-Programas de Subsidio, Fomento y Diversificación

\$29.659.500.000

-Programas de Inversiones

\$13.115.100.000

-Préstamos concedidos

\$230.000.000

-Servicios prestados al Fondo por La Federación de Cafeteros

\$34.747.929.000

-Gastos Varios

\$3.786.971.000

-Amortización deuda largo plazo

\$30.392.400.000

Total Otros Egresos

\$111 931.900.000

Total Otros Ingresos y Egresos Netos

(\$109.716.200.000)

Déficit de Presupuesto

(\$22.060.700.000)

Financiación del Déficit

\$22.060.700.000

Parágrafo 1. La partida de egresos por \$ 34.747.929.000 de servicios prestados al Fondo Nacional del Café por la Federación de Cafeteros se descompone así:

-Administración General en el País

\$7.043.032.000

-Administración General en el exterior

\$3.546.445.000

-Prestación de Servicios

\$24.158.452.000

Parágrafo 2. El monto del rubro “Administración General en moneda extranjera” corresponde a US\$ 7.037.715, liquidados para efectos del cálculo presupuestario a un tipo de cambio de \$ 503.92 por dólar, no obstante lo cual la Federación hará su ejecución en divisas extranjeras.

Artículo 2. Sométase el presente acuerdo por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D. E., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

El Presidente, (Fdo.), ALFONSO RUAN GÓMEZ.

El Secretario, (Fdo.), HERNANDO GALINDO MAYNE.

ARTÍCULO 2. Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de diciembre de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ.